Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 2 y se reforma la fracción a) y se adicionan las fracciones d) y e) al artículo 9 de la **Ley para la Protección de Las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de reforzar las facultades de la comisión de prevención y protección de los periodistas.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 15 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 771**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 97 - 04 de Diciembre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE REFORZAR LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 2, se reforma la fracción a) y se adicionan las fracciones d) y e) del artículo 9 de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Toda persona tiene derecho a la libertad de ideas, pensamiento y expresión, este derecho es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En nuestro país, el derecho a la libertad de expresión se encuentra regulado en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, en los que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa (salvo en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público) además señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas por cualquier medio.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por diferentes medios de comunicación, ya sea de manera oral o escrita.

A nivel internacional, nos encontramos que este derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el finalmente el artículo 8 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que señala que *“todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”*, siendo este derecho uno de los pilares en el desarrollo de la labor periodística, lo que hace evidente que cualquier afectación a este derecho también lo es a la libertad de expresión.

La libertad de expresión constituye no solo un elemento esencial para el progreso y fortalecimiento de la democracia, sino también para el ejercicio pleno de los derechos humanos. De ahí que sea obligación del Estado garantizar su ejercicio y así asegurar un estado de derecho.

En el año 2010 cuando se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) con el propósito de que, en nuestro país, contara un área especializada para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones, imputar y sancionar las agresiones que atenten contra la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior, se creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual depende de la Secretaría de Gobernación y tiene como objeto garantizar la protección del derecho la libertad de expresión, mediante el diseño e implementación de acciones urgentes para periodistas y defensores de derechos humanos que se encuentren en riesgo o que sufren agresiones con motivo de su labor.

Coahuila cuenta con una Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene como objeto establecer medidas de prevención y de protección, que contribuyan a mejorar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.

La presente iniciativa, propone fortalecer las disposiciones de la legislación actual, que permita atender la protección integral de los periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión.

Se contempla incluir el concepto de libre expresión, con el objeto de que sea clara su definición y pueda garantizar su libre ejercicio en el Estado.

En el mismo tenor, el proyecto de iniciativa contempla adicionar facultades de la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado, con objetivo de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico que desempeñan, además se incorpora que en las sesiones de esta Comisión se establezcan las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad para generar la protección efectiva de los derechos humanos y diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir y reducir los factores de riesgos y también puedan diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a prevenir y reducir los factores de riesgos contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se adiciona un último párrafo al artículo 2 y se reforma la fracción a) y se adicionan las fracciones d) y e) al artículo 9 de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

…

…

…

…

…

…

**Libre expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para investigar, solicitar, recibir o recabar información de interés público, expresar, difundir y publicar ideas u opiniones, ya sea de forma personal o colectiva y por cualquier medio de expresión.**

**Artículo 9.-** En las sesiones de la Comisión se tratarán:

**a)** Los asuntos relacionados con la investigación y aplicación de medidas que garanticen el ejercicio de la profesión de los periodistas, **con el objeto de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la libertad de expresión y del ejercicio de periodismo;**

**b) y c) …**

**d) Establecer las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad en general para una efectiva protección de los derechos de los periodistas;**

**e) Diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a prevenir y reducir los factores de riesgos contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías.**

…

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mayo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN A) Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES D) Y E) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE REFORZAR LAS FACULTADES DE LA COMISION DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.